



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTE	LUZ AMPARO GARCÉS BRAND Y OTROS
DEMANDADA	LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00461 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO COMUNICADO; APLAZA AUDIENCIA. REQUIERE PARTE ACTORA

Procede el Juzgado a pronunciarse frente a los memoriales (archivo 21 folios 341 a 343 recibido el 23 de septiembre de 2020; archivo 22 folios 344 a 346 recibido el 24 de septiembre), el primero de la apoderada de los codemandados Víctor Julio Buriticá López, Sandra Yaneth Ramírez García y Cootransuroccidente; y el segundo del apoderado de la parte actora.

Manifiesta la apoderada de la empresa transportadora que la empresa que representa, Cootransuroccidente está siendo intervenida por extinción de dominio, y que quien fuera su depositario provisional, entidad que ejerce su representación legal, fue removida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), sin que a la fecha cuente con representante legal, se proceda a suspender la audiencia inicial con aplicación de parágrafo virtual programada para el próximo 30 de septiembre de 2020 a las 10:00 AM.

Por su parte el abogado demandante solicita que se niegue la petición de suspensión aduciendo que no puede permanecer el proceso indefinidamente suspendido a la espera de una decisión interna y administrativa de los socios de Cootransuroccidente, que la abogada de esa entidad pretende dilatar el proceso, y que es menester la realización de la audiencia.

Al respecto, contrario a lo expuesto por el abogado de la parte demandante, si se considera necesario la suspensión de la audiencia, por cuanto y de conformidad con las etapas a desarrollarse en la audiencia inicial con aplicación de párrafo consagrada en el artículo 372 del CGP, está la etapa de conciliación en la cual tienen una participación activa las partes en asocio con sus apoderados, así como el interrogatorio a las partes; luego no contar con el Representante Legal para proponer y aceptar fórmulas de arreglo ante una posible conciliación, y no escuchar en declaración a quien representa la empresa Cootransuroccidente en defensa de los intereses de la empresa, atendiendo a que se sabe que la misma se encuentra acéfala, por lo anunciado por su apoderada y con el sustento que da cuenta de ello (folio 343), constituiría una vulneración al derecho constitucional y procesal al debido proceso, y con ello la defensa y contradicción que le asiste a esa persona jurídica, o a cualquiera que conforma una de las partes, incluso la demandante; desatención que puede incluso generar una nulidad procesal o una acción constitucional por vía de hecho.

Luego, y para esta Judicatura es procedente la petición de suspensión de la audiencia programada para el próximo 30 de septiembre de 2020 a las 10:00 AM.

Por lo tanto, y hasta que no se tenga conocimiento por parte del Juzgado de qué persona, jurídica o natural, vaya a ser nombrada como depositaria provisional de COOTRANSUROCCIDENTE, no se fijará fecha para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 372 con aplicación de párrafo del CGP. Sin embargo se le pone de presente a la apoderada de la parte codemandada, que en cumplimiento de los parámetros del artículo 121 del CGP, debe realizarse la audiencia establecida a fin de evitar la pérdida de competencia del juzgado.

Por ello y a efectos de darle continuidad y celeridad al proceso, se requiere a la apoderada de la empresa en comento para que en el término de ejecutoria de

esta providencia indique si el anexo arrimado con su memorial, es decir el obrante a folio 343, corresponde en su totalidad a la información relacionada con el trámite que se surte de extinción de dominio de Cootransuroccidente, en cuanto a su radicado, autoridad competente, dirección electrónica; lo anterior con el fin de librar oficio a quien competa, y atendiendo al estado del asunto que pueda adelantar la respectiva autoridad estatal, tomar una decisión en este proceso a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>106</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>28 de septiembre de 2020</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d183394de6ffdf7786d8c330281ef4aee960c94c69bae5de50d51cc43b0c28b

1

Documento generado en 25/09/2020 03:50:04 p.m.